



RAMA JUDICIAL – REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 8 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Dirección: Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia
Correo: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868 Ext. 2083

Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRASITORIO
Solicitante: ROSA EDILMA HUERTAS GIRALDO
Titular acto Jurídico: JANETH HUERTAS GIRALDO
Radicado: 760013110008-2021-00169-00
Auto Interlocutorio: 1315

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2021

Convoca la atención del despacho, recurso de reposición en subsidio el de apelación formulado simultáneamente por los apoderados judiciales de la parte actora, contra la decisión emitida por este juzgado mediante auto interlocutorio No. 1171 del 21 de julio de 2021¹, mediante el cual, entre otras cuestiones, decidió oficiar la Defensoría del Pueblo, la Personería Municipal de esta ciudad, la Alcaldía de Cali y la Gobernación del Valle del Cauca, a fin de que informasen si ya cuentan con los profesionales encargados de realizar valoraciones para la adjudicación de apoyos ordenados por el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019², aspecto específicamente debatido en el escrito presentado.

Escrutado el que convoca, se tiene que se encuentra firmado por el doctor JUAN MANUEL GOMEZ RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.160.607 y portador de la Tarjeta Profesional No. 285.931 del C.S.J., y la doctora SAMARA CERON PRIETO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.160.607 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 273.245 del C.S.J.

Al respecto, el artículo 75 del CGP prevé en lo referente a la designación de apoderados, que *“En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*. Resulta útil para el presente, señalarse que tal circunstancia fue advertida por esta célula judicial en el auto que admitió la demanda³, en el que, específicamente en el aparte de reconocimiento de personería jurídica a los profesionales en derecho, se les hizo especial énfasis en dicha circunstancia.

¹ Archivo 16 expediente digital.

² Archivo 15 expediente digital.

³ Archivo 06 expediente digital.

Así, se colige entonces que, habiéndose presentado el presente recurso por ambos apoderados judiciales de manera simultánea, lo que resulta palmario al encontrarse signado por los dos, se ha incurrido en la prohibición prevista en la regla procesal citada, circunstancia que impone al despacho abstenerse de dar trámite al interpuesto. Como cuestión adicional, se exhortará a los profesionales en derecho a que se sirvan en lo sucesivo, ofrecer cabal cumplimiento a lo dispuesto en la norma en líneas anteriores referida, para efectos de desplegar cualquier tipo de actuación dentro del trámite.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite al recurso de reposición en subsidio el de apelación interpuesto simultáneamente por los apoderados judiciales de la parte actora, el doctor JUAN MANUEL GOMEZ RUIZ y la doctora SAMARA CERON PRIETO, contra la decisión emitida por este juzgado mediante auto interlocutorio No. 1171 del 21 de julio de 2021, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: EXHORTAR al doctor JUAN MANUEL GOMEZ RUIZ y a la doctora SAMARA CERON PRIETO, a que se sirvan en lo sucesivo, ofrecer cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75 del CGP, para efectos de desplegar cualquier tipo de actuación dentro del trámite.

NOTIFÍQUESE,

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ

Juez

IR